

Andalucía, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACIÓN JURÍDICA

Primera. De acuerdo con el artículo 42.1.c) de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, las fundaciones se extinguirán cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia que ha quedado acreditada en el presente supuesto en virtud de las discrepancias surgidas entre la «Fundación San Pablo Andalucía-CEU» y la entidad religiosa «Provincia Bética» (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús (fundadoras y cuyos representantes constituyen los patronos de la fundación según un irrenunciable principio de paridad), explicitadas en el antecedente de hecho 4.º

Segunda. A tal efecto el párrafo 2.º del artículo 42.2 y el artículo 39 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, disponen que la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Patronato.

Tercera. En cuanto a los bienes y derechos resultantes de la liquidación a los que se refiere el artículo 43.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, los acuerdos 3.º y 4.º adoptados por el Patronato en la sesión celebrada el 6 de julio de 2009 dispusieron que, una vez satisfechas las deudas contraídas por la fundación, dichos bienes y derechos se destinarían a las entidades fundadoras por partes iguales. El mencionado acuerdo aprobatorio del balance de liquidación ha de ser objeto de ratificación por el Protectorado, con arreglo al artículo 43.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y al artículo 40 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero.

Esta Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponden el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 8.A.h) del Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y conforme con lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo,

#### RESUELVE

Primero. Ratificar el acuerdo del Patronato de 6 de julio de 2009 de la Fundación Universidad Fernando III, por el que se aprueba la extinción de la misma por imposibilidad de realizar el fin fundacional.

Segundo. Ratificar el acuerdo del Patronato aprobatorio del balance de liquidación, debiendo adjudicarse, en su caso, el remanente de bienes y derechos de la fundación resultante de la misma según lo indicado en el antecedente de hecho 5.º

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía la extinción de la fundación.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución así como de la correspondiente hoja de inscripción registral practicada por el Registro de Fundaciones de Andalucía al Patronato de la fundación interesada.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su no-

tificación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía se constituye mediante escritura pública otorgada el 2 de junio de 2009, ante el Notario don Manuel Rojas García-Creus, registrada con el número 856 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«Gestión parcial del Fondo de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Granada y su objeto será la gestión de las actividades culturales que se desarrollen en el Museo de la Memoria de Andalucía que formará parte del Centro Cultural Caja Granada, propiedad de la Caja General de Ahorros de Granada, así como el estudio y propuesta de los proyectos técnicos y su ejecución relacionados con tales actividades culturales que se lleven a cabo en dicho Museo.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Avda. Fernando de los Ríos, 6, 18006 Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros íntegramente desembolsados por el fundador en el momento de la constitución.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 13 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal. Esta Fundación tiene como fin la gestión de la obra social de la Caja de Ahorros de Granada. Reúne los requisitos del artículo 26 del Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Economía y Hacienda.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento, y con lo previsto en el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

## R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía, atendiendo a sus fines, como entidad Fomento de la economía y desarrollo profesional, ordenando su inscripción en la Sección Séptima, «Fundaciones Gestión de la obra social de las Cajas de Ahorro» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1198.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que

hace referencia la escritura de constitución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 24 de febrero de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Pintor Julio Visconti.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Pintor Julio Visconti, sobre la base de los siguientes

## H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Pintor Julio Visconti se constituye mediante escritura pública otorgada el 27 de julio de 2009, ante el Notario don Julián Santiago de Sebastián López, registrada con el número 835 de su protocolo; y subsanada por otra autorizada por el mismo notario, con fecha de 6 de noviembre de 2009, con número de protocolo 1.214.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«Los de custodiar y conservar la dotación fundacional destinándola a la difusión y fomento de la cultura y las artes, siendo fin prioritario la puesta en marcha, dirección y gestión del museo que albergará el inmueble objeto de la dotación fundacional, con los muebles, pinturas y demás objetos artísticos que en su momento disponga el fundador, así como aquellos otros que el Patronato destine al mismo.

Asimismo, son fines de la fundación la divulgación de las artes y la promoción de la cultura; la defensa, mantenimiento y conservación del patrimonio y, en especial, el de Guadix y su comarca; la colaboración con las instituciones públicas y privadas en la planificación y ejecución de programas de formación, educación y divulgación artística y cultural; y cualesquiera otros relacionados o que tengan naturaleza similar a los mencionados anteriormente.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Plaza Pintor Julio Visconti, número 2, 18500, Guadix (Granada), y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende a la Comunidad Autónoma